REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO 2015-00009
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADAQ	MARYLU MELO RODRIGUEZ

Pulì, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la apoderada de la parte ejecutante la correspondiente actualización liquidación del crédito, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto fechado abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) el cual reposa a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, pero de la lectura juiciosa del plenario, se evidencia que en el auto de mandamiento de pago proferido para el dìa veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), los intereses moratorios no se libraron en la forma solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, sino que se despacharon por los que se encontraban consignados en el pagarè objeto de cobro ejecutivo.

Asì las cosas y como quiera que ya existía una liquidación del crédito (fl. 164 c.p.) y de costas, las mismas no pueden ser objeto de variación alguna, pues los intereses moratorios, son los que hacen que la liquidación del crédito varìe y como quiera que tanto el mandamiento de pago como la liquidación del crédito y la liquidación de costas no fueron objeto de recurso alguno y tienen plena firmeza, es por lo que esta Funcionaria Judicial, por sustracción de materia, se ABSTENDRA de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada últimamente por la apoderada de la parte ejecutante.

No obstante lo anterior y como quiera que por error involuntario se ordenò actualizar el crédito, para poder estudiar las medidas cautelares peticionadas por la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS mediante oficio fechado marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021), procederà esta Operadora Judicial a adentrarse en el estudio de dicho pedimento.

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en CDTs, cuentas de ahorros, cuentas corrientes de propiedad de la señora MARYLO MELO RODRIGUEZ, en el Banco Dvivienda S.A., Banco de Bogotà S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., y para el efecto allega los correos electrónicos donde deben radicarse los oficios librados, atendiendo para ello lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

En lo tocante con la medida cautelar anteriormente mencionada, se DENEGARA la misma por sustracción de materia, habida consideraciòn que mediante auto fechado enero catorce (14) de dos mil dieciséis (2016) sobre los citados Bancos, se decretò la medida de embargo y retención de los productos financieros CDT y cuentas corrientes, por tanto lo que deviene es oficiar nuevamente a dichas entidades financieras para que respondan los oficios remitidos en su momento.

Con base en la medida de embargo y retención de CDTs y cuentas corrientes decretada para el catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se libraron oficios al Banco Bogotà, Bancolombia, Av Villas, Citibank, Popular, Davivienda, Caja Social y Bancamìa, de los cuales Bancamìa, Citibank y Bancolombia, contestaron que el ejecutado no tenía relación comercial vigente con ellos y, el Banco Agrario de Colombia, indicó que la cuenta de ahorros que manejaba la ejecutada, se encontraba dentro del monto mínimo de inembargabilidad.

Finalmente se ordenarà OFICIAR nuevamente a los bancos Bogotà S.A., AV Villas S.A., Popular S.A., Davivienda S.A., a los correos electrónicos rjudicial@banciodebogota.com.co.; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.; y, notificacionesjudicialesdavivienda.com.co.; y, a Davivienda S.A., se remitirà el oficio por el medio màs expedito al alcance del juzgado.

LIBRENSE los oficios pertinentes, señalando el lìmite de la medida en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.536.480.oo) por cada una de las cuatro (4) entidades financieras.

En razón y mèrito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ABSTENERSE por sustracción de materia de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada de la parte ejecutante, atendiendo para ello que la liquidación del crédito y de costas dentro del presente diligenciamiento ya fue efectuada y la misma no es objeto de variación alguna, tal como se analizò en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- DENEGAR la medida de embargo y retención de CDTs, cuentas de ahorro y cuentas corrientes, peticionada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de este proveìdo.

TERCERO- LIBRAR nuevamente los oficios al Banco de Bogotà S.A., Davivienda S.A., Banco Popular S.A. y AV Villas, REQUIRIENDOLES para que den respuesta

a los iniciales oficios que les fueron librados comunicándoles la medida cautelar y señalándoles que el nuevo limite de la medida es la suma de $2.536.480.oo, por cada una de las cuatro (4) entidades financieras. TENGANSE en cuenta los correos electrónicos aportados por la apoderada de la parte ejecutante y, respecto de AV Villas, REMITASE el oficio por el medio màs expedito al alcance del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

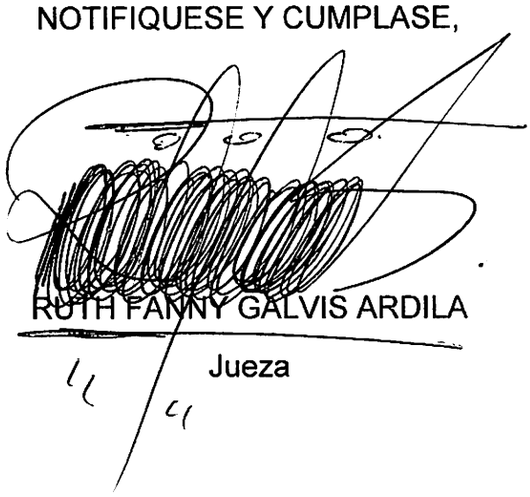

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 17 SEP 2021

Por anotación en el estado No. 079 de esta fecha fue notificado el presente auto.

LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaria